

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del señor EVELIO ANTONIO BETANCUR BUENO.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial en contra del señor EVELIO ANTONIO BETANCUR BUENO. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante los siguientes pagares.

Pagaré número 018356100025653, por valor de \$ 592.746.00, con fecha de desembolso 4 de mayo de 2018, para ser cancelado el 11 de mayo de 2020. (fl.3)

Pagaré 018356100027676, suscrito el 16 de octubre de 2019, por la suma de \$3.999.997, con fecha de desembolso el 29 de octubre de 2019, para ser cancelado en 72 meses. (fl.5).

Pagaré 018356100027675, por la suma de \$3.839.301, con fecha de desembolso el 29 de octubre de 3 2019, para ser cancelado en cinco años. (Fol. 7).

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio , pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor EVELIO ANTONIO BETANCUR BUENO

para que en el término que le indique la ley, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.

A. **\$592.746.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 018356100025653.

B. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 12 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO

A. **\$3.999.997.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 018356100027676.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 29 de octubre de 2019, hasta el 29 de octubre de 2020, liquidados y contenidos en el pagare y que ascienden a la suma de **\$578.654.00**

C. Por los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)

D-Por la suma de **\$639.677.00**, correspondientes a otros conceptos liquidados y contenidos en el pagaré.

TERCERO.

A. **\$3.839.301.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 018356100027675.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 29 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y que asciende a la suma de **\$535.667.00**

C. Por los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

D-por la suma de **\$667.920.00**, correspondientes a otros conceptos liquidados y contenidos en el pagaré.

E. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P).

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA con T. P. 248.311 del C.S.J., y cédula 1.117.516.335 de Florencia Caquetá, para actuar como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 032

Hoy: 26 de Abril de 2021

Secretario: Jorge

